

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: État belge

Recurrida: Biologie Dr Antoine SPRL

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con las normas para la elaboración del balance previstas por la Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (Directiva 78/660/CEE, DO 1978, L 222, de 14 de agosto de 1978, p. 11; EE 17/01, p. 17), que prevén que:

- las cuentas anuales deberán ofrecer una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de los resultados de la sociedad (artículo 2, apartado 3, de la Directiva);
- las provisiones para riesgos y cargas tendrán por objeto cubrir pérdidas o deudas que estén claramente circunscritas en cuanto a su naturaleza pero que, en la fecha de cierre del balance, sean probables o ciertas pero indeterminadas en cuanto a su importe o a la fecha de su producción (artículo 20, apartado 1, de la Directiva);
- en todos los casos deberá observarse el principio de prudencia y, en particular:
 - sólo podrán anotarse los beneficios obtenidos en la fecha de cierre del balance;
 - deberán tenerse en cuenta todos los riesgos previsibles y las eventuales pérdidas que hubieran tenido su origen durante el ejercicio o en un ejercicio anterior, incluso si estos riesgos o pérdidas sólo se hubieran conocido entre la fecha de cierre del balance y la fecha en la que se hubiera establecido aquél [artículo 31, apartado 1, letra c), aa) y bb), de la Directiva];
- se deberán tener en cuenta las cargas e ingresos relativos al ejercicio a que se refieran las cuentas, sin consideración de la fecha de pago o de cobro de tales cargas o ingresos [artículo 31, apartado 1, letra d), de la Directiva];
- los elementos de las partidas del activo y del pasivo deberán valorarse por separado [artículo 31, apartado 1, letra e), de la Directiva]

que una sociedad emisora de una opción sobre acciones pueda contabilizar como ingreso el precio de la cesión de dicha opción durante el ejercicio contable en que dicha opción se ejercita o al vencimiento de su período de validez a fin de tener en cuenta el riesgo que asume el emisor de la opción a raíz del compromiso contraído [y no] durante el ejercicio en que se produce la cesión de la opción y se percibe definitivamente el precio de ésta, de modo que el riesgo asumido por el emisor de la opción se evalúa de forma separada mediante la contabilización de una provisión?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di Secondo Grado di Bolzano (Italia) el 31 de octubre de 2016 — Agenzia delle Entrate — Direzione provinciale Ufficio controlli di Bolzano/Palais Kaiserchron Srl

(Asunto C-549/16)

(2017/C 030/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria di Secondo Grado di Bolzano

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agenzia delle Entrate — Direzione provinciale Ufficio controlli di Bolzano

Recurrida: Palais Kaiserchron Srl

Cuestión prejudicial

Si el artículo 401 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de que el impuesto sobre el valor añadido y el derecho de registro (que grava los contratos de arrendamiento de bienes afectos a la actividad empresarial contemplados en el artículo 40 del Decreto del Presidente de la República n.º 131 de 26 de abril de 1986 y en el artículo 5, apartado 1, letra a) bis, de la primera parte de la tarifa de dicho Decreto) pueden exigirse de forma acumulativa, o bien si este último tributo tiene carácter de impuesto sobre el volumen de negocios.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 31 de octubre de 2016 — J. Klein Schiphorst/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

(Asunto C-551/16)

(2017/C 030/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandante: J. Klein Schiphorst

Demandada: Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede aplicarse la competencia establecida en el artículo 64, apartado 1, inicio y letra c), del Reglamento n.º 883/2004, ⁽¹⁾ habida cuenta de los artículos 63 y 7 de dicho Reglamento y del objetivo y del alcance del mismo, así como de la libre circulación de personas y trabajadores, de tal manera que, en principio, se denegará una solicitud de prorrogar la exportación de una prestación de desempleo, a menos que, a juicio del Uvw [Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen], en virtud de las circunstancias específicas del caso concreto, por ejemplo en el supuesto de que existan perspectivas concretas y demostrables de conseguir empleo, no se pueda razonablemente denegar la prórroga de la exportación?
- 2) En caso de respuesta negativa, ¿cómo deben aplicar los Estados miembros la competencia establecida en el artículo 64, apartado 1, inicio y letra c), del Reglamento n.º 883/2004?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammergerichts Berlin (Alemania) el 3 de noviembre de 2016 — Doris Margret Lisette Mahnkopf

(Asunto C-558/16)

(2017/C 030/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Kammergericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Doris Margret Lisette Mahnkopf